



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0242 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 20 DIC. 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15784-2011, organizado por PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20447466547 y con domicilio en Av. Pedro Luna Arrieta Nº 577, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado; denominada Planta Huacho y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Huacho, ubicada en Av. Pedro Luna Arrieta Nº 577, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, por un volumen anual total de 325 858,48 m³ (381,44 l/s), bajo el régimen de 180 días al año y 12 horas/día, a través de un emisor submarino de 800 m de longitud total y 10" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 11 m en las coordenadas UTM (WGS84): 8 769 396,76 N, 214 109,04 E, al mar de Huacho, clasificado con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA;

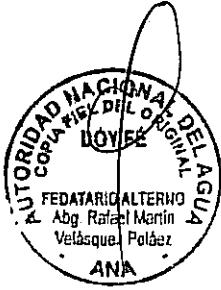
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2166-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 1950-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 097-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba su Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe Nº 1273-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años, la que será renovable en virtud del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y demás disposiciones establecidas en la resolución autoritativa.
- El vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua de bombeo, aguas de limpieza y aguas de refrigeración. El agua de bombeo deberá ser sometida a tratamiento primario para recuperación de sólidos gruesos mediante filtración, tratamiento secundario para recuperación de grasas y sólidos mediante un sistema de flotación, con tratamiento de espumas. Las aguas de limpieza de equipos de zona húmeda serán sometidas a tratamiento en equipo coagulador y tricónter; las aguas de limpieza de final de temporada de producción serán tratadas mediante mallas vibratorias, poza de sedimentación y trampa de grasa; y las aguas de limpieza de la planta evaporadora, que incluyen a las aguas de limpieza de las cocinas y planta de aceite, serán neutralizadas previo a su disposición final. Las aguas residuales domésticas conformadas por las provenientes de los servicios higiénicos de planta serán descargadas al sistema de alcantarillado público, no constituyendo descargas al mar.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del mar de Huacho, para lo cual PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. deberá optimizar la eficiencia del sistema de tratamiento de la Planta Huacho y efectuar controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá controlar el caudal del efluente tratado vertido al mar de Huacho, así como los parámetros indicados en el cuadro siguiente, tanto en el efluente, como en los puntos de control del cuerpo marino receptor





Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del control se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino receptor. El detalle de los puntos de control y frecuencia de control se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1			
Puntos de Monitoreo	Descripción	Frecuencia de Muestreo	Parámetros
AB-C	Agua de Bombeo Captada	Mensual	T°C / pH / DBO <sub>5</sub> / SST / A&G / C. Termotolerantes
AB-T	Agua de Bombeo Tratada		
AL	Agua de Limpieza Tratada		
AR	Agua de Refrigeración		
E-1	Al final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma)	En Veda Trimestral	<u>Con Producción</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al inicio y final de cada temporada de producción.</li> <li>Mensual durante la temporada de producción.</li> </ul>
E-2	Al Sur del Final del Emisor		
E-3	Al Norte del Final del Emisor		
E-4	Al Este del Final del Emisor		
E-5	Al Oeste del Final del Emisor		
E-6	Punto Blanco, aguas afuera		
E-7	Orilla de Playa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.		
E-8	Chata PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.		
			T°C / pH / DBO <sub>5</sub> / SST / A&G / OD / C. Termotolerantes / C. Totales (En Superficie)

- e) El muestreo en cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas, por el emisor submarino. En caso la Planta Huacho tuviera producción durante un período inferior a un (01) mes, se deberá realizar un muestreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de control en cuerpo receptor establecidos en el cuadro anterior, corresponden a muestras en superficie. La ubicación exacta de los puntos de control deberá ser definida según la metodología establecida en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.
- f) La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá registrar cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en los literales anteriores.
- g) PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Huacho, según lo dispuesto en el párrafo precedente.
- h) La recurrente deberá proceder a actualizar su instrumento ambiental para establecer compromisos ambientales para la reducción del contenido de DBO<sub>5</sub>, C. Term. y CT en el efluente descargado al mar de Huacho, desde la Planta Huacho; así como para la ampliación del emisor submarino de acuerdo a la determinación de la Zona de Protección Ambiental Litoral, de acuerdo a los lineamientos que la autoridad competente establezca. El incumplimiento de esta disposición ameritará la no renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a emitir.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Huacho, ubicada en Av. Pedro Luna Arrieta N° 577, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, por un volumen anual total de 325 858,48 m<sup>3</sup> (381,44 l/s), bajo el régimen de 180 días al año y 12 horas/día, a través de un emisor submarino de 800 m de longitud total y 10" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 11 m en las coordenadas UTM (WGS84): 8 769 396,76 N, 214 109,04 E, al mar de Huacho, clasificado con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado – Planta Huacho, por un volumen anual total de 325 858,48 m<sup>3</sup>.

ARTICULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, aguas de limpieza y aguas de refrigeración. El agua de bombeo deberá ser sometida a tratamiento primario para recuperación de sólidos gruesos mediante filtración, tratamiento secundario para recuperación de grasas y sólidos mediante un sistema de flotación, con tratamiento de espumas. Las aguas de limpieza de equipos de zona húmeda serán sometidas a tratamiento en equipo coagulador y tricónter; las aguas de limpieza de final de temporada de producción serán tratadas mediante mallas vibratorias, poza de sedimentación y trampa de grasa; y las aguas de limpieza de la planta evaporadora, que incluyen a las aguas de limpieza de las cocinas y planta de aceite, serán neutralizadas previo a su disposición final. Las aguas residuales domésticas conformadas por las provenientes de los servicios higiénicos de planta serán descargadas al sistema de alcantarillado público, no constituyendo descargas al mar.

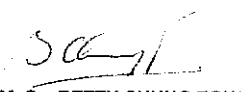
ARTICULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Huaura, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente resolución a PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.

ARTICULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.



  
Quim. M. Sc. BETTY CHUNG TONG  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua